

Estado, contra la Administración General del Estado, sobre desestimación de petición de ascenso a Capitán, se ha dictado sentencia, con fecha 15 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gustavo Pérez Rodríguez contra la Resolución del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de precedente cita.

Segundo.—Declarar no haber lugar a los pedimentos de la demanda.

Tercero.—No hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

**16358** *ORDEN 413/38640/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sabino Méndez de Arriba.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Sabino Méndez de Arriba, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre impugnación de denegación de promoción al empleo de Subteniente Músico del Ejército del Aire, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sabino Méndez de Arriba contra la resolución del Ministerio de Defensa de 22 de diciembre de 1986, recaída en recurso de reposición promovido frente a la de 14 de mayo de 1986, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho; declarando el derecho del recurrente a ser promovido al empleo de Subteniente de la Escala de Suboficiales Músicos del Ejército del Aire, con efecto desde su pase a la situación de reserva activa; desestimando el resto de las pretensiones del recurrente; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

**16359** *ORDEN 413/38641/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 20 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino Rodríguez Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Rufino Rodríguez Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el Ministerio de Defensa, sobre desestimación presunta por silencio administrativo, se ha dictado sentencia con fecha 20 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Oviedo ha

decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino Rodríguez Fernández, contra denegación presunta del recurso de reposición formulado contra acuerdo de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, de fecha 9 de octubre de 1987, representado por el señor Abogado del Estado, acuerdo presunto que confirmamos, por estar ajustado a derecho, sin hacer declaración de las costas procesales.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**16360** *ORDEN 413/38642/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Santirso Muñiz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Dolores Santirso Muñiz, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre haberes de la recurrente como dama mutilada, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Santirso Muñiz contra resolución del Ministerio de Defensa de 14 de febrero de 1986, denegatoria de pretensión deducida por la recurrente en relación con sus haberes como dama mutilada; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**16361** *ORDEN 413/38643/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isaac Ibáñez Cimas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Isaac Ibáñez Cimas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa, sobre pase a situación de retirado por inutilidad física, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Isaac Ibáñez Cimas, Cabo Primero de la Guardia Civil, contra la Orden del Ministerio de Defensa 160/17859/1987, de 7 de septiembre, por la que se le declaraba en situación de retirado por inutilidad física, debemos declarar y declaramos ser la misma contraria a Derecho, revocándola, y, en su consecuencia, retrotraer las actuaciones del expediente de inutilidad y de retiro al 5 de mayo de 1986 para que, notificado al demandante el dictamen del Tribunal Médico Militar Psiquiátrico de Ciempozuelos, se le permita impugnarlo, todo ello con los efectos señalados en el último fundamento de derecho de la sentencia; no se hace imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

**16362** *ORDEN 413/38644/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de enero de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Cecilio Pérez Buera.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Cecilio Pérez Buera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de fecha 16 de mayo y 20 de marzo de 1986, sobre denegación de su pretensión de revisión de aplicación de la Ley 6/1978, para que se le reconozca el empleo de Comandante en lugar del de Brigada, se ha dictado sentencia con fecha 14 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada doña Zulima Álvarez Menéndez en nombre y representación de don Cecilio Pérez Buera, contra resolución del Ministerio de Defensa de 16 de mayo de 1986, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho y como tal la anulamos, declarando que al recurrente le corresponde el empleo de Comandante a los solos efectos de la aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal, Cuartel General del Ejército.

**16363** *ORDEN 413/38645/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Chulho Renard.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Chulho Renard, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa, sobre denegación de los beneficios de la disposición transitoria del Real Decreto 1033/1985, de 19 de junio, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Chulho Renard contra las resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de la sentencia, debemos declarar y declaramos ser tales actos contrarios a derecho y, en su consecuencia, declarar a efectos pasivos que le habría correspondido a su esposo, don Antonio Mateos Auvier, ya fallecido, el empleo de Capitán y no Cabo Primero; no se hace imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

**16364** *ORDEN 413/38646/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de diciembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Mariano del Barrio Estévez y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandantes, don Mariano del Barrio Estévez y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el Ministerio de Defensa, sobre percepción de haberes, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 55.184 y acumulados a él los números 55.188, 55.236, 55.268, 55.293 y 55.532, interpuesto por don Mariano del Barrio Estévez y otros 115 más, citados en el encabezamiento de la presente, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa citadas en el encabezamiento y a que las demandas se contraen, por ser conformes a derecho. No se hace imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**16365** *ORDEN 413/38647/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de mayo de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Víctor Álvarez Arias.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Víctor Álvarez Arias, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre abono de retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 55.164, interpuesto por don Víctor Álvarez Arias, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 11 de noviembre de 1986, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin hacer una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de